

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá  
- Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de Octubre de 2018 del C.S.J).

Bogotá D.C., 21 SEP 2020 de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref. 110014003082-2020-00437-00

Subsanada la demanda y como quiera que reúne los requisitos exigidos por la Ley, consagrados en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho Dispone:

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE RETIRADOS Y PENSIONADOS DE LA FUERZA PUBLICA Y TRABAJADORES ESTATALES** contra **JAVIER ALFONSO PADRON ORTEGA** por las siguientes sumas de dinero:

a).- Por la suma de **\$139.189 M/cte.** por concepto del capital de las cuotas en mora causadas y no pagadas entre el 28 de febrero y el 30 de junio de 2020 incorporado en el pagaré número 1631 aportado como base de la acción.

b).- Por la suma de **\$960.811,00 M/cte.** por concepto capital acelerado incorporado en el pagaré número 1631 aportado como base de la acción.

c).- Por los intereses de mora sobre el capital indicado en los literales **a** y **b** liquidados a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período desde la fecha en que cada una de las obligaciones se hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago total de las mismas.

d).- Por la suma de **\$109.775,00 M/cte.** por concepto de intereses de plazo causados sobre cada una de las cuotas en mora.

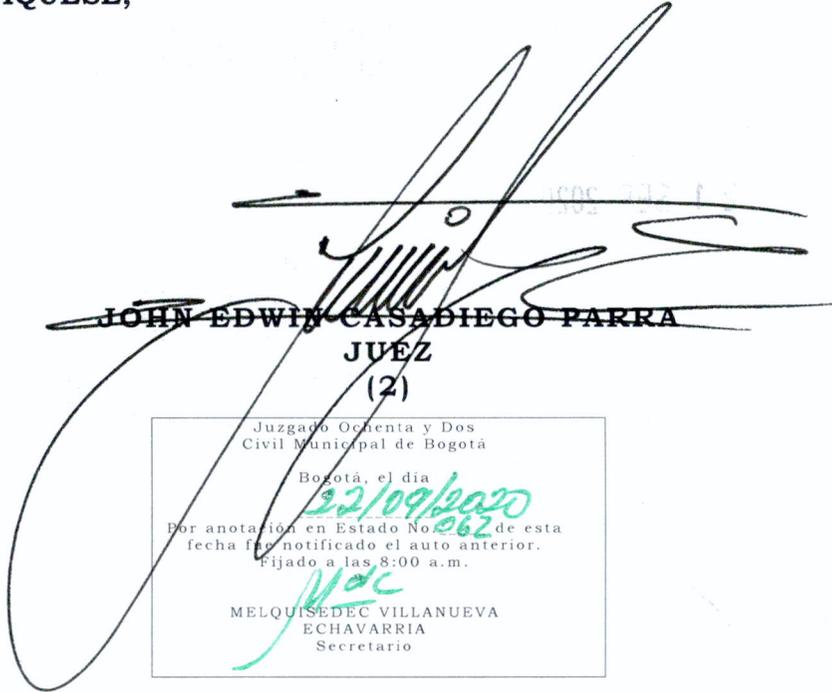
e).- Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** a las ejecutadas de conformidad con lo previsto en los artículos 290 al 292 del C.G.P. y adviértaseles que disponen del término de **cinco (5) días** para pagar o **diez (10) días** para proponer excepciones de conformidad con lo dispuesto en los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso los cuales correrán en forma conjunta.

**CUARTO: ADVERTIR** al demandante que, una vez superadas las dificultades de acceso a las instalaciones físicas del Juzgado por la Emergencia Sanitaria, deberá allegar el original del título valor utilizado como base de la acción, pero en todo caso deberá ser antes de dictarse sentencia o auto que disponga seguir adelante con la ejecución.

Se reconoce personería a la abogada JANIER MILENA VELANDIA PINEDA, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA**  
**JUEZ**  
**(2)**

Juzgado Ochenta y Dos  
Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, el día *22/09/2020*  
Por anotación en Estado No. *062* de esta  
fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.  
*MVC*  
MELQUISEDEC VILLANUEVA  
ECHAVARRIA  
Secretario

v.p.